

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO LEÓN OSORIO
DDA: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD.: 009-2014-00365

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Fernando Rey Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1290

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- **DESARCHÍVESE** el proceso de la referencia.
- 2.- **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** de las piezas procesales solicitadas.
- 3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/06/2022</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 103</u></p> <p>Secretaría: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ARMANDO LEÓN MORALES CANO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2014-00553

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que, hay memorial pendiente por resolver.

De igual manera le hago saber que, la parte ejecutante a través de su apoderada judicial no ha presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el auto número 1684 del 28 de agosto de 2020.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**AUTO N° 1259**

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita impulso.

Mediante Auto número 1684 del 28 de agosto de 2020, se dispuso:

“1°.- Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, afirme bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

2°.- Si ya hubiese realizado la denuncia de bienes, y una vez el Juzgado lo requiera para la diligencia de juramento correspondiente, allegará al proceso, memorial, en el cual afirme bajo la gravedad del juramento, que los bienes denunciados, son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.”

Teniendo en cuenta lo antes transcrito, se requerirá nuevamente a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, para que preste el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el auto número 1684 del 28 de agosto de 2020.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR POR CUARTA VEZ, a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que preste el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el auto número 1684 del 28 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/06/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 103

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO GUTIÉRREZ DURAN
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2015-00608**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que, hay memorial pendiente por resolver.

De igual manera le hago saber que, la parte ejecutante a través de su apoderado judicial no ha presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el auto número 1490 del 06 de agosto de 2020.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REYMORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**AUTO N° 1264**

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita impulso.

Mediante Auto número 1490 del 06 de agosto de 2020, se dispuso:

“1°.- Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, afirme bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

2°.- Si ya hubiese realizado la denuncia de bienes, y una vez el Juzgado lo requiera para la diligencia de juramento correspondiente, allegará al proceso, memorial, en el cual afirme bajo la gravedad del juramento, que los bienes denunciados, son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.”

Teniendo en cuenta lo antes transcrito, se requerirá nuevamente a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que preste el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el auto número 1490 del 06 de agosto de 2020.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que preste el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el auto número 1490 del 06 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/06/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 103

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EVACIO HINESTROZA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2015-00727

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que, hay memorial pendiente por resolver.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1262

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el impulso del presente proceso.

Mediante Auto número 1176 del 19 de marzo de 2019, se dispuso:

“REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, a fin de que informe al Despacho, si desiste del pago de las costas dentro del presente trámite, como quiera que en su memorial visto a folio 75, pese a que solicita la terminación de la demanda ejecutiva, nada dice respecto de ese concepto”.

Teniendo en cuenta lo antes transcrito, se requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante, a fin de que informe al Despacho, si desiste del pago de las costas dentro del presente trámite, tal y como se dispuso en el auto número 1176 del 19 de marzo de 2019.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, a la apoderada judicial de la parte ejecutante, a fin de que informe al Despacho, si desiste del pago de las costas dentro del presente trámite, como quiera que en su memorial visto a folio 75, pese a que solicita la terminación de la demanda ejecutiva, nada dice respecto de ese concepto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/06/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 103

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIO CUETIA LABIO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2015-00830**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que, hay memorial pendiente por resolver.

De igual manera le hago saber que, la parte ejecutante a través de su apoderada judicial no ha presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el auto número 1488 del 06 de agosto de 2020.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1263

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el impulso del presente proceso.

Mediante Auto número 1488 del 06 de agosto de 2020, se dispuso:

“1°.- Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, afirme

bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

2°.- Si ya hubiese realizado la denuncia de bienes, y una vez el Juzgado lo requiera para la diligencia de juramento correspondiente, allegará al proceso, memorial, en el cual afirme bajo la gravedad del juramento, que los bienes denunciados, son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.”

Teniendo en cuenta lo antes transcrito, se requerirá nuevamente a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que preste el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el auto número 1488 del 06 de agosto de 2020.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que preste el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el auto número 1488 del 06 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/06/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 103

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARCO AURELIO CHICA MARÍN
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2015-00852**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que, hay memorial pendiente por resolver.

De igual manera le hago saber que, la parte ejecutante a través de su apoderada judicial no ha presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el auto número 1686 del 31 de agosto de 2020.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1260

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita impulso del presente proceso.

Mediante Auto número 1686 del 31 de agosto de 2020, se dispuso:

“1°.- Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, afirme bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

2°.- Si ya hubiese realizado la denuncia de bienes, y una vez el Juzgado lo requiera para la diligencia de juramento correspondiente, allegará al proceso, memorial, en el cual afirme bajo la gravedad del juramento, que los bienes denunciados, son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá nuevamente a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, para que preste el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el auto número 1686 del 31 de agosto de 2020.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR POR QUINTA VEZ, a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que preste el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el auto número 1686 del 31 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/06/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 103

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: WASHINGTON ULDARICO QUIÑONES QUIÑONES
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2016-00142**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que, hay memorial pendiente por resolver.

De igual manera le hago saber que, a la fecha la parte ejecutante no ha presentado la liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**AUTO N° 1265**

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita impulso del presente proceso.

Mediante Auto número 2456 del 23 de mayo de 2016, y subsiguientes, se le indicó al apoderado judicial de la parte ejecutante que debía allegar al Despacho la liquidación del crédito, sin que a la fecha el togado aporte dicha información.

Sobre el particular, se trae a colación el numeral 1º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito** con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios (...). (Negrilla y subrayas fuera de texto).

Toda vez que, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, y ante la solicitud de impulso peticionada por la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, y a fin de dar continuidad al presente proceso, se le requerirá para que allegue la mentada liquidación.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, a fin de que allegue la liquidación del crédito, con el fin de dar curso a su solicitud de impulso al proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/06/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 103

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FABIO GÓNGORA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2016-00664**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que, hay memorial pendiente por resolver.

De igual manera le hago saber que, a la fecha la parte ejecutante no ha presentado la liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1266

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el impulso del presente proceso.

Mediante auto número 132 del 24 de enero de 2017, y subsiguientes, se le indicó al apoderado judicial de la parte ejecutante que debía allegar al Despacho la liquidación del crédito, sin que a la fecha el togado aporte dicha información.

Sobre el particular, se trae a colación el numeral 1º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito** con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios (...). (Negrilla y subrayas fuera de texto).

Toda vez que, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, y ante la solicitud de impulso peticionada por la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, y a fin de dar continuidad al presente proceso, se le requerirá para que alleguen la mentada liquidación.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, a fin de que allegue la liquidación del crédito, con el fin de dar curso a su solicitud de impulso al proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/06/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 103

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: JULIAN YESID ROMERO SALGADO
ACDO: INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI SEDE TERRÓN COLORADO Y POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI
LITIS: POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
RAD. 76001410500320200009201

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que correspondió por reparto el día 13 de junio de 2022, para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia 038 del 19 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

De igual manera le hago saber que, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, aclara que la impugnación se presentó en tiempo y forma oportuna; no obstante, por situaciones materia de investigación no se le dio trámite al recurso respectivo.

Santiago de Cali, junio 15 de 2022.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 009

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **JULIAN YESID ROMERO SALGADO**.

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **JULIAN YESID ROMERO SALGADO**, a las accionadas **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI SEDE TERRÓN COLORADO** y **POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI**, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** y **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**.

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/06/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 103</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022

Oficio # 1722

Señor:
JULIAN YESID ROMERO SALGADO
Julian.romero2818@correo.POLICIA.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: JULIAN YESID ROMERO SALGADO
ACDO: INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI SEDE TERRÓN COLORADO Y POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI
LITIS: POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
RAD. 76001410500320200009201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 009 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **JULIAN YESID ROMERO SALGADO**.

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **JULIAN YESID ROMERO SALGADO**, a las accionadas **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI SEDE TERRÓN COLORADO** y **POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI**, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** y **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**.

3°. - NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991”.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022

Oficio # 1723

Señores
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI SEDE TERRÓN COLORADO
Insp.primera@cali.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: JULIAN YESID ROMERO SALGADO
ACDO: INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI SEDE TERRÓN COLORADO Y POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI
LITIS: POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
RAD. 76001410500320200009201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 009 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **JULIAN YESID ROMERO SALGADO**.

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **JULIAN YESID ROMERO SALGADO**, a las accionadas **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI SEDE TERRÓN COLORADO** y **POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI**, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** y **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**.

3°. - NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991”.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022

Oficio # 1724

Señores
POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI
Mecal.asjur@POLICIA.gov.co
Mecal.coman@POLICIA.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: JULIAN YESID ROMERO SALGADO
ACDO: INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI SEDE TERRÓN COLORADO Y POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI
LITIS: POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
RAD. 76001410500320200009201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 009 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **JULIAN YESID ROMERO SALGADO**.

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **JULIAN YESID ROMERO SALGADO**, a las accionadas **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI SEDE TERRÓN COLORADO** y **POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI**, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** y **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**.

3°. - NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991”.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022

Oficio # 1725

Señores
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Notificaciones.judiciales@cali.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: JULIAN YESID ROMERO SALGADO
ACDO: INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI SEDE TERRÓN COLORADO Y POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI
LITIS: POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
RAD. 76001410500320200009201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 009 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **JULIAN YESID ROMERO SALGADO**.

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **JULIAN YESID ROMERO SALGADO**, a las accionadas **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI SEDE TERRÓN COLORADO** y **POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI**, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** y **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**.

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991”.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022

Oficio # 1726

Señores
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
lineadirecta@POLICIA.gov.co
notificación.tutelas@POLICIA.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: JULIAN YESID ROMERO SALGADO
ACDO: INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI SEDE TERRÓN COLORADO Y POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI
LITIS: POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
RAD. 76001410500320200009201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 009 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **JULIAN YESID ROMERO SALGADO**.

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **JULIAN YESID ROMERO SALGADO**, a las accionadas **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI SEDE TERRÓN COLORADO** y **POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI**, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** y **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**.

3°. - NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991”.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022

Oficio # 1727

Señores

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: JULIAN YESID ROMERO SALGADO
ACDO: INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI SEDE TERRÓN COLORADO Y POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI
LITIS: POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
RAD. 76001410500320200009201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 009 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **JULIAN YESID ROMERO SALGADO**.

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **JULIAN YESID ROMERO SALGADO**, a las accionadas **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI SEDE TERRÓN COLORADO** y **POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI**, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** y **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**.

3°. - NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991”.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: REINALDO GOMEZ GAVIRIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00051

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que hay memorial pendiente por resolver.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1257

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial, solicita impulso del proceso.

Con el fin de dar curso a la solicitud en mención, se considera pertinente anotar que, a través de Auto número 007 del 14 de febrero de 2022, se dispuso:

(...)

2°.- REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA.

Limítese el embargo en la suma de \$2.789.638,77.

Líbrense los oficios respectivos.

Y al efecto se libraron los oficios número 384 (BANCO DE OCCIDENTE) y 385 (BANCO BBVA) de data 14 de febrero de 2022.

Toda vez que las entidades financieras aún no han acatado la orden impartida, se ordenará requerir el cumplimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE y al BANCO BBVA, con el fin de que se pronuncien respecto a la orden embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en sus oficinas principales o sucursales locales y nacionales, lo cual les fue comunicado mediante oficios 384 y 385, respectivamente, sin que, a la fecha, se haya recibido respuesta alguna.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 16/06/2022</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 103</u></p> <p>Secretario: _____</p>




REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, junio 15 de 2022
Oficio N° 1728

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210005100

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: REINALDO GÓMEZ RIVERA
C.C.: 14.932.240
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE y al BANCO BBVA, con el fin de que se pronuncien respecto a la orden embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7, en sus oficinas principales o sucursales locales y nacionales, lo cual les fue comunicado mediante oficios 384 y 385, respectivamente, sin que, a la fecha, se haya recibido respuesta alguna”.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, junio 15 de 2022
Oficio N° 1729

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210005100

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: REINALDO GÓMEZ RIVERA
C.C.: 14.932.240
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE y al BANCO BBVA, con el fin de que se pronuncien respecto a la orden embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7, en sus oficinas principales o sucursales locales y nacionales, lo cual les fue comunicado mediante oficios 384 y 385, respectivamente, sin que, a la fecha, se haya recibido respuesta alguna”.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: WILSON LÓPEZ ARAGÓN
DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 2021-00434

SECRETARIA

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, CONFIRMÓ el Auto número 4244 del 09 de noviembre de 2021, por medio del cual este Despacho Judicial se abstuvo de librar mandamiento de pago.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de WILSON LÓPEZ ARAGÓN	\$500.000,00
Gastos del proceso	\$ - 0 -
Total Costas	\$500.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 119

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2°.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 16/06/2022
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 103
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de EDER HINESTROZA BALTÁN (C.C. 1.064.488.400), quien actúa a través de su Agente Oficioso CENOBIA BALTÁN DÍAZ (C.C. 66.985.342.) contra la NUEVA EPS S.A. RAD. 2021-00443-00.

AUTO N° 1288

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

La accionada **NUEVA EPS S.A.**, a través de apoderado judicial, allega memorial con el fin de informar las diligencias efectuadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 338 del 29 de septiembre de 2021, para lo cual manifiesta que el presente asunto fue escalonado al **ÁREA DE SALUD DE NUEVA EPS**, para que realicen el estudio del caso y gestionen lo pertinente en aras de acreditar el cumplimiento total a lo ordenado a través de la sentencia de tutela, manifestando así mismo que una vez se tenga más información, se allegará documento al presente expediente para dar alcance y conocimiento al Despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, considera el Juzgado necesario requerir a la **NUEVA EPS S.A.**, con el fin de que se sirvan informar cuales han sido las gestiones adelantadas para dar cumplimiento total a la orden constitucional número 338 del 29 de septiembre de 2021, proferida por esta Oficina Judicial, y establecer cuáles son las opciones que tienen para brindar el servicio integral de salud al agenciado **EDER HINESTROZA BALTÁN**, sin que el mismo deba cambiar el lugar de su domicilio, teniendo en cuenta su estado de salud, y la situación económica que afronta.

Así mismo allegue constancia actualizada de la entrega de los insumos que se ordenaron a través de la providencia en mención, **HALOPERIDOL 2MG/ML (0,2%) SOLUCIÓN ORAL (10MG/ML (1%) FRASCO POR 30 ML; HALOPERIDOL 2 MG/ML (0.2% SOLUCIÓN ORAL); FLUCONAZOL 200MG/100MI SOLUCIÓN INYECTABLE BOLSA PEBD X 100MI; FLUCONAZOL 200 MG/100 ML BOLSA; PAQUETE PARA INSUMOS PARA CAMBIO DE SONDA VESICAL DURANTE 30 DÍAS; CAMBIO DE SONDA VESICAL CADA 21 DÍAS; PAQUETE DE INSUMOS PARA CUIDADOS DE GASTROSTOMÍA POR 30 DÍAS; GUANTES TALLA M # 30 PARES; GASAS # 30 UNIDADES; JERINGA PITORRO DE 50 ML # 30 UNIDADES, SOLUCIÓN SALINA**

BOLSAS POR 250 C.C. # 2 UNIDADES, CURACIONES POR TEO UNA VEZ A LA SEMANA.

Se advierte, que en caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, consistentes en **ARRESTO HASTA DE SEIS (06) MESES Y MULTA HASTA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ADOLFO CAMELO PIAMBA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **333.118** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada la **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- REQUERIR a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO**, en su calidad de Gerente Regional Sur Occidente de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, **Y/ O A QUIEN HAGA SUS VECES**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, cuáles han sido las gestiones adelantadas para dar cumplimiento total a la orden constitucional contenida en la Sentencia número 338 del 29 de septiembre de 2021, proferida por esta Oficina Judicial, y establecer cuáles son las opciones que tienen para dar brindar el servicio integral al agenciado **EDER HINESTROZA BALTÁN**, sin que el mismo deba cambiar el lugar de su domicilio, teniendo en cuenta su estado de salud, y la situación económica que afronta.

Así mismo, allegue constancia actualizada de la entrega de los insumos que se ordenaron en la providencia en mención, **HALOPERIDOL 2MG/ML (0,2%) SOLUCIÓN ORAL (10MG/ML (1%) FRASCO POR 30 ML; HALOPERIDOL 2 MG/ML (0.2% SOLUCIÓN ORAL); FLUCONAZOL 200MG/100MI SOLUCIÓN INYECTABLE BOLSA PEBD X 100MI; FLUCONAZOL 200 MG/100 ML BOLSA; PAQUETE PARA INSUMOS PARA CAMBIO DE SONDA VESICAL DURANTE 30 DÍAS; CAMBIO DE SONDA VESICAL CADA 21 DÍAS; PAQUETE DE INSUMOS PARA CUIDADOS DE GASTROSTOMÍA POR 30 DÍAS; GUANTES TALLA M # 30 PARES; GASAS # 30 UNIDADES; JERINGA PITORRO DE 50 ML # 30 UNIDADES, SOLUCIÓN SALINA BOLSAS POR 250 C.C. # 2 UNIDADES, CURACIONES POR TEO UNA VEZ A LA SEMANA.**

3.- OFICIAR al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, Vicepresidente de Salud, de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, para que realice las gestiones necesarias a efectos de hacer **CUMPLIR LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte de la doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar.

4.- En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, consistentes en **ARRESTO HASTA DE SEIS (06) MESES Y MULTA HASTA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/06/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 103</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUIS FERNANDO ARIAS LONDOÑO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00458

SECRETARIA

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta actualización de la liquidación del crédito.

De igual manera le hago saber que, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, CONFIRMÓ el Auto número 066 del 29 de septiembre de 2021, por medio del cual este Despacho Judicial libró mandamiento de pago.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES	\$1.000.000,00
Gastos del proceso	\$ - 0 -
Total Costas	\$1.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 118

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso

2°.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

3°.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

4°.- **CONTINUESE** con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 16/06/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 103</p> <p>Secretario</p>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de MANUEL FULGENCIO CORTÉS (C.C. 1.899.269), a través de su Agente Oficiosa LUZ DARY CORTÉS ARBOLEDA (C.C. 59.670.706) contra la NUEVA EPS S.A. RAD. 2021-00598-00.

AUTO N° 018

Santiago de Cali, quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Observa el Juzgado, que a la fecha la accionada **NUEVA EPS S.A.**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 428 del 16 de diciembre de 2021, proferido por este Juzgado.

Adicionalmente se advierte que a folio que antecede obra memorial suscrito por la señora **LUZ DARY CORTÉS ARBOLEDA**, quien actúa como Agente Oficiosa del señor **MANUEL FULGENCIO CORTÉS**, por medio del cual solicita se continúe con el presente trámite incidental, en razón a que la accionada **NUEVA EPS S.A.**, no dio cumplimiento a lo ordenado a través de sentencia de tutela y vencido el plazo de entrega de la silla de ruedas, es decir el 10 de junio de 2022, la misma no fue suministrada al accionante.

Para resolver se,

CONSIDERA

Arribado el memorial de solicitud de apertura del **INCIDENTE DE DESACATO**, esta Agencia Judicial, consideró viable, oficiar a la **NUEVA EPS S.A.**, para que informaran en el término de dos (02) días, si se había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 428 del 16 de diciembre de 2021, proferido por este Juzgado, para lo cual se libraron los oficios número 0232 y 0233 del 03 de febrero del 2022; los oficios 0354 y 0355 del 09 de febrero de 2022; los oficios 0489 y 0490 del 23 de febrero de 2022; los oficios 0500 y 0501 del 03 de marzo de 2022; los oficios 0737 y 0738 del 23 de marzo de 2022; los oficios 1304 y 1305 del 19 de mayo de 2022 y los oficios 1407 y 1408 del 26 de mayo de 2022.

Considerando que a la fecha en que se profiere esta decisión, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela antes mencionado, respecto de la entrega al accionante **MANUEL FULGENCIO CORTÉS**, de una **SILLA DE RUEDAS MOTORIZADA PARA USO DE EXTERIORES E INTERIORES, CON BATERÍA DE LARGA DURACIÓN, CON CORREAJE PÉLVICO, MANDOS TIPO JOYSTICK, COJÍN ANTIESCARA DE BAJO**

PERFIL PARA LA SILLA DE RUEDAS, conforme a las indicaciones del médico tratante, por el diagnóstico de **PARAPLEJIA ESPÁTICA TROPICAL**, y teniendo en cuenta que en forma diligente, esta Agencia Judicial ha agotado todos los medios legales y procesales a su alcance, con el propósito de que la accionada **NUEVA EPS S.A.**, dentro de este incidente, diera cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia aludida, sin que haya acatado lo dispuesto por esta Oficina, no queda otra alternativa jurídica, que la de la imposición de la sanción a los funcionarios encargados de cumplirla, es decir, a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, Gerente General Suroccidente de la **NUEVA EPS S.A.**, o a quien haga sus veces; así como al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, Vicepresidente en Salud, o a quien haga sus veces, en su calidad de superior jerárquico, conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, el cual preceptúa:

“la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultada al Superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

De acuerdo con lo anterior, y al no haberse acatado cabalmente la orden constitucional impartida, se ordena sancionar a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, Gerente General Suroccidente de la **NUEVA EPS S.A.**, o a quien haga sus veces; así como al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, Vicepresidente en Salud, o a quien haga sus veces, en su calidad de superior jerárquico, o a quien haga sus veces, en su calidad de superior jerárquico, con dos (02) días de arresto y multa de un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

La multa en mención será a favor de La Nación - Consejo Superior de la Judicatura, y será consignada en el Banco Agrario de Colombia S.A. RAMA JUDICIAL – MULTAS Y RENDIMIENTOS – CUENTA UNICA NACIONAL 3-082-00-00640-8, y su valor deberá ser depositado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1º.- SANCIONAR de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, Gerente General Suroccidente de la **NUEVA EPS S.A.**, o a quien haga sus veces; así como al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, Vicepresidente en Salud, o a quienes hagan sus veces, en su calidad de superior jerárquico, con **DOS (02) DIAS DE ARRESTO INCONMUTABLES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º.- IMPONER MULTA en favor de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en monto equivalente a **UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, Gerente General Suroccidente de la **NUEVA EPS S.A.**, o a quien haga sus veces; así como al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, Vicepresidente en Salud, o a quienes hagan sus veces, en su calidad de superior jerárquico, conforme las razones esbozadas en las consideraciones de esta providencia.

3º.- CONSÚLTESE la presente providencia, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral.

4º.- NOTIFIQUESE la presente providencia a los sancionados, así como a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/06/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 103</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de MARIBEL LEIVA CALAMBAS (C.C.31.887.131) contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 2022-00036.

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022).

La accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante oficio BZ2022_7522409-1716329 del 10 de junio de 2022, suscrito por la doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, Directora (A) de Acciones Constitucionales, allega copia de la diligencia adelantada para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 023 del 23 de febrero de 2022, emanado de este Despacho Judicial, informando a quien corresponde el cumplimiento a lo puntualmente indicado en el fallo de tutela, es a la DIRECCION DE HISTORIA LABORAL, representada legalmente por su Director, el doctor CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA y a su superior jerárquico el doctor IVAN CASTRO LOPEZ, Gerente de Administración de la Información, área que está evaluando y analizando la solicitud prestacional conforme a derecho.

De igual manera, informa, que, por tratarse de una corrección de historia laboral, la Dirección de Historia Laboral, requiere apoyo de otras áreas que participan en los trámites internos respecto a la validación de los aportes, a cargo de la DIRECCION DE INGRESOS POR APORTES, representada por MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, en calidad de Directora de Ingresos por Aportes. Pasa para lo pertinente.

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1268

Santiago de Cali, quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante auto número 1191 del 07 de junio de 2022, se ordenó oficiar a la doctora **ANDREA MARCELA**

RINCON CAICEDO y al doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Directora de Prestaciones Económicas y Director de Procesos Judiciales, respectivamente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces, con el fin de que se sirviera informar sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela número 023 del 23 de febrero de 2022, proferida por este Despacho Judicial, cuando no son los funcionarios responsables de acatar la orden constitucional impartida, conforme lo dispone el procedimiento previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, considera esta Agencia Judicial procedente revocar el auto número 1191 del 07 de junio de 2022, a efectos de evitar posibles nulidades y en su lugar proceder a oficiar nuevamente a la accionada, a través de la **DIRECCION DE HISTORIA LABORAL**, representada legalmente por el doctor **CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA** y a su superior jerárquico el doctor **IVAN CASTRO LOPEZ**; así como a la **DIRECCION DE INGRESOS POR APORTES**, representada legalmente por la doctora **MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, para que informen sobre las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a la orden constitucional.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- REVOCAR el Auto número 1191 del 07 de junio de 2022, conforme a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

2.- OFICIAR al doctor **CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA**, Director de Historia Laboral y al doctor **IVAN CASTRO LOPEZ**, Gerente de la Administración de Información; así como a la doctora **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, Directora de Ingresos por aportes de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quienes hagan sus veces, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, informen sobre el cumplimiento total de la orden contenida en el fallo de tutela número 023 del 23 de febrero de 2022, emanado de este Despacho Judicial, el cual dispuso que, la accionada en mención, en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la fecha de notificación del fallo, procediera a resolver de fondo la solicitud efectuada por la accionante, **MARIBEL LEIVA CALAMBAS**, mayor de edad, vecina de Cali, Valle, identificada con cédula de ciudadanía 31.887.131, consistente en incluir la semanas cotizadas desde marzo de 1997 hasta agosto de 2001, con **LABORATORIO CASA COLOR LTDA.**, como empleador, y desde diciembre de 2003 hasta julio de 2007, con **LEIVA CALAMBAS** como empleador.

Lo anterior, teniendo en cuenta que manifiesta la accionante que, a la fecha, se encuentran pendientes de cargar a su historia laboral, los siguientes periodos de cotización, 1998-12 y 1999-01 a 1999-9.

3.- OFICIAR al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realicen las gestiones necesarias, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte de los doctores **CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, IVAN CASTRO LOPEZ y MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar.

4.- En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, consistentes en **ARRESTO HASTA DE SEIS (06) MESES Y MULTA HASTA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/06/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 103</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
 DTE: EDITH ROCIO GONZALEZ MARTINEZ
 DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
 RAD.: 2022-00041

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**AUTO N° 037**

Santiago de Cali, junio quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/06/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 103

Secretario:

A



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **DAN JAWWER ROJAS TOBAR** (C.C. 1.005.744.043) contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**. RAD. 2022-00061.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que para la fecha el accionado **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 032 del 14 de febrero de 2022, proferido por este Juzgado. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 002

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, se encuentra que la accionada **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, no ha dado cumplimiento, a lo ordenado en el fallo de tutela número 032 del 14 de febrero de 2022, proferido por este Juzgado, por medio del cual se tutelaron los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL DEBIDO PROCESO**, ordenando a **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo hubiere hecho, procediera a realizar las actuaciones necesarias para continuar con el trámite de Junta Médico Laboral Militar, en beneficio del señor **DAN JAWWER ROJAS**

TOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía 1.005.744.043, eliminando las barreras existentes y garantizando la debida publicidad del procedimiento por adelantar.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás valoraciones previas que deban realizarse para actualizar el estado clínico del paciente, en razón al transcurso del tiempo, desde el momento en que se inició el trámite correspondiente.

Una vez efectuado lo anterior, deberá examinarse la viabilidad de convocar a la Junta Médico Laboral Militar, con el objeto de que evalúe y defina la situación del accionante, en un plazo que no podrá exceder de noventa (90) días, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 1796 de 2000. En particular, de ser ello procedente, deberá establecerse la naturaleza de las enfermedades padecidas por el actor, así como el grado de incapacidad psicofísica que presenta, según la gravedad y el origen de las patologías evidenciadas.

Como consecuencia de la anterior valoración y atendiendo a los resultados que arroje la misma, se deberá determinar, si el accionante tiene derecho a reconocimientos en materia prestacional.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- A pesar del requerimiento que se ha hecho, sin que se hubiere cumplido la orden de tutela, este Despacho **ORDENA** tramitar como **INCIDENTE**, el escrito presentado por el señor **DAN JAWWER ROJAS TOBAR**, contra **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**.

2.- Del escrito de Incidente, córrase traslado a **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, por el término legal de **TRES (3) DÍAS**.

3.- OFICIAR al señor Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO**, o a quien haga sus veces, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, informe al Juzgado, cuál ha sido la gestión adelantada con el fin de dar cumplimiento total a lo ordenado mediante Sentencia de Tutela número 032 del 14 de febrero de 2022, proferida por este Juzgado.

4.- OFICIAR al Brigadier General **FREDY MARLON COY VILLAMIL**, como superior jerárquico del Teniente Coronel **Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCON**

ARANGO, con el fin de que haga cumplir la orden constitucional, iniciando el proceso disciplinario correspondiente por desacato a orden judicial.

5.- En caso de incumplimiento, se le dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 103

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: HIPOLITO ACOSTA FORERO
 DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
 RAD.: 2022-00111

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 038

Santiago de Cali, junio quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 16/06/2022</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 103</u></p> <p><u>Secretario</u></p>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MÓNICA DEL CARMEN BARBOSA ROCHA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00128

SECRETARIA

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que está pendiente de correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**.

De igual manera le hago saber que, la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, recorrió el traslado de la demanda y presentó excepciones.

También le indico que, la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, no presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1258

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la apoderada judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: "INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

No obstante, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIÓN de PRESCRIPCIÓN formulada por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

Por otro lado, se ordenará correr traslado a la parte actora de las EXCEPCIONES de PAGO Y REMISION propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada PORVENIR S.A.

Ahora bien, en cuanto a las excepciones presentadas por la ejecutada PROTECCIÓN S.A., es preciso indicar que el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte pasiva podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden.

Para un mejor proveer se trae a colación el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (Negrilla fuera de texto).

En el caso de autos, se tiene que el escrito de excepciones allegado por la apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., fue presentado de forma extemporánea, toda vez que la notificación del Auto que libró mandamiento de pago se efectuó por ANOTACIÓN EN ESTADO el 14 de marzo de 2022, venciéndose por lo tanto el término para proponer excepciones el día 29 de marzo de 2022.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1º.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la apoderada judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: “INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES,

INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos de la escritura pública 778 del 06 de abril de 2021.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.599.079 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos de la escritura pública 509 del 25 de mayo de 2017.

4°.- ABSTENERSE de tramitar por extemporáneo el escrito de excepciones presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

5°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCION propuesta por la apoderada judicial de la ejecutada **COLPENSIONES**, la que denominó **“PRESCRIPCIÓN”**, así como de las **EXCEPCIONES** formuladas por el apoderado judicial de la ejecutada **PORVENIR S.A.**, las que denominó **“PAGO y REMISIÓN”**, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/06//2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 103

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **HARDANNY CASTRO VALENCIA (C.C.16.627.426)** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 2022-00141.**

AUTO N° 1269

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de oficio CO02VJ0163-553423 2022_183465, allega información sobre las diligencias adelantadas con el fin de cumplir el requerimiento hecho, con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado a través de sentencia de tutela, manifestando que una vez consultada la cédula de ciudadanía del señor **HARDANNY CASTRO VALENCIA**, en el SIAFP, aparece “la historia laboral que intenta consultar se encuentra en proceso de consulta a las administradoras, o el sistema está consolidando la información recibida. Le sugerimos consultarla más tarde”, para lo cual allega prueba documental de ello.

Por otro lado, la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de la Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales, doctora **MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, allega oficio número BZ2022_ 6538786-1640973, del 06 de junio de 2022, por medio del cual informa las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 093 del 31 de marzo de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, manifestando que el caso fue escalado a la Dirección de Ingresos por Aportes, la cual mediante oficio del 03 de junio de 2022, informó que en aras de normalizar la historia laboral, a través de Reclamo Jurídico MANTIS N° 0072423 (asociado a incidente desacato) – anotación (0304752) del 01 de junio de 2022, solicitó actualizar la planilla PRCPAAT20210903.r041, reportada al RPM con fecha 2022/05/28 acreditando la información pensional aludida a los periodos 2013/12 a 2021/03, sin que a la fecha, la información requerida a **PROTECCION S.A.**, haya sido allegada, con el fin de poder dar cumplimiento a lo ordenado a través de la sentencia de tutela antes mencionada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado procederá a poner en conocimiento del accionante, lo informado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Se requerirá a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que realice lo más pronto posible, la actualización de la planilla PRCPAAT20210903.r002, reportada al RPM con fecha 2021/09/12, acreditando la información

aludida a los periodos 2013/12 a 2021/03 del señor **HARDANNY CASTRO VALENCIA**, en aras de dar cumplimiento total a lo ordenado a través de la Sentencia de Tutela número 093 del 31 de marzo de 2022,

Finalmente se requerirá a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que se sirva informar sobre el cumplimiento de la orden contenida en el fallo de tutela número 093 del 31 de marzo de 2022, proferido por esta Agencia Judicial, a efecto de que resuelva de fondo la solicitud elevada el 12 de enero de 2022, por el accionante **HARDANNY CASTRO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 16.627.426, mediante la cual interpone el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, solicitando la corrección de su historia laboral, para que se le incluyan las semanas trasladadas por la AFP PROTECCIÓN el 03 de septiembre de 2021, correspondientes al periodo comprendido del 01 de diciembre de 2013 hasta el 17 de marzo de 2021, y así se modifique la Resolución SUB 346840 del 28 de diciembre de 2021, en el sentido de reliquidar la mesada pensional, teniendo en cuenta dichas semanas.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte accionante, lo informado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, mediante oficio CO02VJ0163-553423 2022_183465, recibido por esta Agencia a través del correo electrónico institucional.

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte accionante, lo informado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante oficio BZ2022_6538786-1640973, recibido por esta Agencia a través del correo electrónico institucional.

3.- REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, con el fin de que se sirva **RESPONDER DE MANERA INMEDIATA**, el requerimiento N° 0068080, efectuado vía mantis, por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual se solicitó actualizar la planilla PRCPAAT20210903.r002, reportada al RPM con fecha 2021/09/12, acreditando la información aludida a los periodos de cotización 2013/12 a 2021/03, a nombre del señor **HARDANNY CASTRO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.627.426.

4.- OFICIAR a la doctora **MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, Directora de Ingresos por aportes de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quienes hagan sus veces, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, informen sobre el cumplimiento total de la orden contenida en el fallo de tutela número 093 del 31 de marzo de 2022, emanado de este Despacho Judicial, el cual ordenó a la accionada en mención, que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir

de la fecha de notificación del fallo, resolviera de fondo la solicitud elevada el 12 de enero de 2022, por el accionante **HARDANNY CASTRO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 16.627.426, si aún no lo hubiere hecho, mediante la cual interpone el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, solicitando la corrección de su historia laboral, para que se le incluyan las semanas trasladadas por la AFP PROTECCIÓN el 03 de septiembre de 2021, correspondientes al periodo comprendido del 01 de diciembre de 2013 hasta el 17 de marzo de 2021, y así se modifique la Resolución SUB 346840 del 28 de diciembre de 2021, en el sentido de reliquidar la mesada pensional, teniendo en cuenta dichas semanas.

5.- OFICIAR al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realicen las gestiones necesarias, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte de la doctora **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar.

6.- En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, consistentes en **ARRESTO HASTA DE SEIS (06) MESES Y MULTA HASTA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 16/06/2022
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 103</u>
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: ARMANDO JOSÉ MENDOZA ACOSTA
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
 RAD.: 2022-00154

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 034

Santiago de Cali, junio quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/06/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 103

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: CARLOS JULIO NUÑEZ APONTE
 DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD
 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
 RAD.: 2022-00184

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 036

Santiago de Cali, junio quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/06/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 103

Secretario

A



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: AVELINO PARDO RODRÍGUEZ
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2022-00185

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 035

Santiago de Cali, junio quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/06/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 103

Secretario

A



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **JESUS QUIGUANAS CANO (C.C. 10.70.439)**, contra la **NUEVA EPS S.A. RAD. 2022-00219-00.**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el accionante, mediante escrito que antecede, solicita iniciar trámite incidental por cuanto la accionada **NUEVA EPS S.A.**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela número 134 del 12 de mayo de 2022. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1270

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 134 del 12 de mayo de 2022, proferida por este Juzgado, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

OFÍCIESE a la **NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento a la Sentencia de Tutela número 134 del 12 de mayo de 2022, proferida por este Despacho Judicial, por medio de la cual se ordenó que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación del

fallo en mención, si aún no lo hubiere hecho, mediante los médicos tratantes del accionante, se valoren sus condiciones de salud y se establezca la necesidad de un procedimiento quirúrgico por el diagnóstico de COXARTROSIS PRIMARIA BILATERAL, debiendo adoptar la decisión de autorizar o no la intervención quirúrgica, fundándose en criterios médicos, el conocimiento científico aplicable y en la mejor evidencia, según las condiciones particulares del paciente, para que, en caso afirmativo, le sea autorizada la intervención quirúrgica de inmediato.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/06/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 103</p> <p>Secretaría: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: EDGAR RESTREPO AGUDELO
 DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2022-00232

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 039

Santiago de Cali, junio quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/06/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 103

Secretario

A



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLIVIO CAMILO CAICEDO
DDO: JOSE DEL CARMEN ESPITIA ESPITIA Y SOLUCIONES AGRICOLAS ESPITIA S.A.S.
RAD.: 760013105009202200284-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0122

Santiago de Cali, quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **CAROLINA ZAPATA BELTRAN**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **236.047** el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **OLIVIO CAMILO CAICEDO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle. Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADA la presente demanda y por reunir los requisitos de que

trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor **OLIVIO CAMILO CAICEDO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la sociedad **SOLUCIONES AGRICOLAS ESPITIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor MANUEL FELIPE ESPITIA ROJAS, o quien haga sus veces; y contra el señor **JOSE DEL CARMEN ESPITIA ESPITIA** .

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los accionados, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 16/06/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 103</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MABEL SOLIS SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-002328

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Paso al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1267

Santiago de Cali, quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- En el poder allegado se relaciona como accionado al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, en el escrito de la demanda como ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., nombres que no corresponden al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
- 2.- Aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.
- 3.- La prueba documental relacionada como “historia laboral” del acápite **V. PRUEBAS – A. DOCUMENTALES**, no es completamente legible, por lo cual deberá ser allegada nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, los numerales 1, 3 Y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCD

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/06/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 103</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: KAROL VIVIANA PORTAL AVENDAÑO en representación del menor JOSHUA MATIAS CARDOZO PORTAL
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00287

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0126

Santiago de Cali, quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 1126 del 06 de junio de 2022.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.850** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **KAROL VIVIANA PORTAL AVENDAÑO**, mayor de edad y vecina de Cali- Valle, quien actúa en representación de su hijo menor **JOSHUA MATIAS CARDOZO PORTAL**, para que lo represente conforme al término del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **KAROL VIVIANA PORTAL AVENDAÑO**, mayor de edad y vecina de Cali- Valle, quien actúa en representación de su hijo menor **JOSHUA MATIAS CARDOZO PORTAL**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que remita copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **JORGE ENRIQUE CARDOZO RAMIREZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.936.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/06/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 103</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



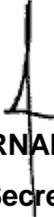
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MANUEL RICARDO BERNAL PACHON
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 7600131050092022000288-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0123

Santiago de Cali, quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 1127 del 06 de junio de 2022.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.850** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **MANUEL RICARDO BERNAL PACHON**, mayor de edad y vecino de Cali- Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata

el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MANUEL RICARDO BERNAL PACHON**, mayor de edad y vecino de Cali- Valle, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que remita copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **MANUEL RICARDO BERNAL PACHON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.203.290.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/06/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 103</p> <p>Secretaría:</p>

